

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 20/1988, que tendrá carácter público, se celebrará el día 19 de mayo de 1988, a las veintidós horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 12 de mayo de 1988.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

## 11889 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 13 de mayo de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	111,453	111,731
1 dólar canadiense	90,487	90,713
1 franco francés	19,541	19,589
1 libra esterlina	210,472	210,998
1 libra irlandesa	177,228	177,672
1 franco suizo	79,743	79,943
100 francos belgas	317,243	318,037
1 marco alemán	66,297	66,463
100 liras italianas	8,903	8,925
1 florín holandés	59,116	59,264
1 corona sueca	18,976	19,024
1 corona danesa	17,272	17,316
1 corona noruega	18,157	18,203
1 marco finlandés	27,865	27,935
100 chelines austriacos	943,220	945,581
100 escudos portugueses	80,939	81,141
100 yens japoneses	89,528	89,752
1 dólar australiano	85,992	86,208
100 dracmas griegas	82,776	82,984
1 ECU	137,728	138,072

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**11890** ORDEN de 26 de abril de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona de 12 de diciembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joan Josep Queralt i Jiménez, sobre pruebas de idoneidad.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joan Josep Queralt i Jiménez contra Resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Barcelona, en fecha 12 de diciembre de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona ha decidido:

Primero.—Estimar el presente recurso, declarando la retroactividad del nombramiento como Profesor titular de Universidad del recurrente a la fecha en que debió tomar posesión como consecuencia de la Resolución de 5 de diciembre de 1984.

Segundo.—Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de abril de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

**11891** RESOLUCION de 27 de abril de 1988, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca la celebración de pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Formación Profesional de primer grado (Técnico auxiliar).

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 8 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 12), que regula las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico auxiliar de Formación Profesional de primer grado, y a los efectos de fijar plazo de convocatoria, inscripciones, constitución de Comisiones Evaluadoras y de Valoración y, en general, las normas sobre el desarrollo de las pruebas,

Esta Secretaría General ha resuelto:

Primero.—Convocar la celebración de pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar en las Ramas y Profesiones regladas y experimentales en Formación Profesional de primer grado, de acuerdo con los cuestionarios vigentes, oficialmente aprobados por las respectivas Ordenes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo.—Las pruebas de cada una de las convocatorias correspondientes al presente año darán comienzo a partir del día 23 de junio y del 24 de noviembre, respectivamente, ajustándose a lo dispuesto en la presente Resolución. La Dirección General de Promoción Educativa fijará la fecha concreta del inicio de las pruebas.

Tercero.—La inscripción para cada convocatoria se efectuará durante un plazo de diez días que comenzarán cinco semanas antes del inicio de las pruebas.

Cuarto.—Cada Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Servicio de Inspección Técnica de Educación (Provincial), propondrá a la Dirección General de Promoción Educativa, al menos, diez días hábiles antes de la apertura del plazo de inscripción, los Institutos de Formación Profesional de la provincia donde puedan verificarse las inscripciones con expresión, en cada caso, de las profesiones que podrán ser objeto de las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas. Se entenderá aceptada la propuesta si no existe notificación contraria, al menos, seis días hábiles antes de la fecha inicial del plazo de inscripción.

Quinto.—En el tablón de anuncios de cada Dirección Provincial se expondrá la relación de Institutos de Formación Profesional de su demarcación, donde podrán efectuarse las inscripciones, con indicación de las profesiones que, en cada caso, correspondan.

Asimismo, se remitirá a cada Instituto de Formación Profesional de la provincia copia de la mencionada relación que se hará pública.

Sexto.—Podrán inscribirse para la realización de estas pruebas los mayores de dieciocho años, no escolarizados en régimen ordinario, en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que estén en posesión de un diploma o certificado de enseñanzas de carácter profesional, homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril).

b) Que estén en posesión del certificado de escolaridad de Formación Profesional de primer grado y acrediten como mínimo, un año de actividad laboral.

c) Que estén en posesión del certificado de escolaridad de Formación Profesional de primer grado y tengan superadas todas las disciplinas en alguna de las áreas de conocimiento de ambos cursos.

d) Que acrediten haberse presentado anteriormente a las pruebas de madurez para la obtención del título de Oficial Industrial o de primer grado de Formación Profesional.

e) Que acrediten, como mínimo, un año de actividad laboral, y sean Bachilleres Elementales, Graduados Escolares o posean el certificado de Estudios Primarios.

f) Los profesionales que acrediten más de un año de actividad laboral y, sin cumplir alguna de las circunstancias citadas en los apartados anteriores, posean suficiente madurez. Esta será estimada por una Comisión de Valoración, que basará su juicio en la documentación complementaria aportada por el interesado al solicitar su inscripción, pudiendo proceder a entrevistarle. No sería preciso recurrir a la Comisión de Valoración si el interesado acreditara estar en posesión de diplomas de Formación Ocupacional expedidos por el INEM. Dicha Comisión será nombrada por el Director provincial, a propuesta del Servicio de Inspección Técnica de Educación (Provincial).

g) Cuando sea necesario acreditar más de un año de actividad laboral, puede ser justificado por la suma de periodos parciales.

Séptimo.—Para efectuar la inscripción, los aspirantes deberán presentar:

Solicitud de matrícula, según modelo normalizado que figura en el anexo I de esta Resolución.

Documento nacional de identidad o pasaporte o fotocopia de alguno de ellos debidamente compulsada.

Según los apartados citados en el punto anterior en que se hallen comprendidos, los aspirantes deberán aportar, además, la documentación siguiente:

- a) Diploma o certificado de enseñanza de carácter profesional homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia.
- b) Certificado de escolaridad de Formación Profesional de primer grado y documento acreditativo de un año, como mínimo, de actividad laboral.
- c) Certificado de escolaridad de Formación Profesional de primer grado y certificado de haber superado, al menos, un área de conocimientos de ambos cursos.
- d) Certificado acreditativo de haberse presentado anteriormente a las pruebas de madurez para la obtención del título de Oficialía Industrial o de primer grado de Formación Profesional.
- e) Título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar o certificado de Estudios Primarios y, en todo caso, documentación acreditativa de un año, como mínimo, de actividad laboral.
- f) Documento acreditativo de más de un año de actividad laboral (dicho documento puede ser de carácter oficial o privado) y documentación complementaria.

Las amas de casa y empleadas de hogar justificarán la «actividad laboral» de la forma que se establece en la Resolución de 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 27), de la Dirección General de Enseñanzas Medias, o mediante cualquier otro documento que la Comisión de Valoración considere. Asimismo se considera válida la actividad laboral realizada en los talleres de Instituciones Penitenciarias, siendo suficiente la certificación expedida por las autoridades del Centro Penitenciario.

Cuando existiese expediente académico del solicitante en otro Instituto de Formación Profesional distinto de aquel en que se efectúe la inscripción, este último solicitará de oficio al Centro de origen el oportuno traslado.

Octavo.—Quienes soliciten su inscripción acogiéndose a lo que dispone el apartado sexto, f), deberán ser advertidos, en el momento de formalizarla, de la obligación de estar pendientes de la posible convocatoria para la entrevista a que allí se alude, la cual se publicará en el tablón de anuncios del Instituto.

La Comisión de Valoración a que se ha hecho referencia en el citado apartado estará integrada por un Profesor de cada uno de los Institutos de la provincia en que se hayan producido solicitudes que deben ser dictaminadas por la misma, y será presidida por un miembro del Servicio de Inspección Técnica de Educación (Provincial) y, en su defecto, por el Profesor más antiguo. El dictamen se formulará como consejo orientador.

Para examinar la documentación presentada, la Comisión de Valoración se reunirá al día siguiente al de finalización del plazo de inscripción, y en el supuesto de que considere necesario se realizarán entrevistas con el Profesor correspondiente, en la misma jornada o en la siguiente, en el Instituto donde se produjo la inscripción.

En todo caso se comunicará al interesado, por el citado Profesor, el oportuno dictamen dentro de los dos días siguientes al último del plazo de inscripción.

Noveno.—La realización y calificación de las pruebas estará a cargo de Comisiones Evaluadoras integradas por un Presidente y cuatro Vocales, dos del área de conocimientos técnicos y prácticos y uno de cada una de las otras dos áreas. Dichas Comisiones estarán formadas por Profesores que se hallan prestando servicio en los Institutos de Formación Profesional.

Los Presidentes serán miembros del Servicio de Inspección Técnica de Educación (Provincial), o Directores de los Institutos de Formación Profesional, que organizarán las Comisiones Evaluadoras que al efecto se precisen según las posibilidades del Centro. Podrán agregarse a cada Comisión los Asesores docentes que fueran precisos. Actuará de Secretario el Vocal de menor antigüedad y, en el caso de igualdad por este concepto, el de menor edad.

El Servicio de Inspección Técnica de Educación (Provincial) propondrá a la Dirección Provincial del Departamento el nombramiento del Presidente, Vocales y Asesores que constituirán las Comisiones Evaluadoras, procurando, siempre que sea posible, que pertenezcan a la misma localidad del Instituto donde deben realizarse las pruebas. Estas Comisiones serán las necesarias para que el número de examinados correspondientes a cada una no sea superior a 100 o lo sea en la mínima medida. Cuando por cualquier causa no fuera posible en una provincia organizar las Comisiones Evaluadoras correspondientes, será comunicado al Director general de Promoción Educativa para su resolución.

Décimo.—Para el nombramiento de las Comisiones Evaluadoras, los Institutos receptores de las inscripciones comunicarán al Servicio de Inspección Técnica de Educación (Provincial) el número de admitidos en cada profesión dentro de los tres días siguientes a la finalización del plazo de inscripción.

A la vista del número de aspirantes, se establecerán las Comisiones Evaluadoras que sean precisas, pudiendo agruparse los inscritos en los distintos Institutos de la provincia, a los efectos de pasar pruebas, ante una misma Comisión Evaluadora, cuando el número de ellos así lo aconsejen.

La Dirección Provincial comunicará telegráficamente a la Dirección General de Promoción Educativa, dos semanas antes del inicio de cada una de las pruebas, los Institutos de Formación Profesional en que habrán de actuar las Comisiones establecidas definitivamente, expresando el número de éstas y las profesiones correspondientes a cada una de ellas. De no recibirse a las cuarenta y ocho horas siguientes ninguna comunicación de la Dirección General de Promoción Educativa, se entenderán aceptadas las Comisiones establecidas.

Undécimo.—Con cinco días hábiles de antelación, como mínimo al comienzo de las pruebas, la Dirección Provincial comunicará a los Institutos las Comisiones Evaluadoras designadas, los alumnos que deban realizar dichas pruebas ante ellas y el lugar donde cada una de ellas deba actuar.

Dichas relaciones se harán públicas en la propia Dirección Provincial y en cada uno de los Institutos receptores de inscripciones, al menos, cuarenta y ocho horas antes del comienzo de las pruebas.

Duodécimo.—El contenido de las pruebas se adecuará a los vigentes cuestionarios de Formación Profesional de primer grado, aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia. Las materias serán agrupadas en las tres áreas de conocimientos:

- Formativa Común.
- Ciencias Aplicadas.
- Conocimientos Técnicos y Prácticos.

Los ejercicios del área Formativa Común y Ciencias Aplicadas elaborados por la Dirección General de Renovación Pedagógica con la colaboración del Servicio de Inspección Técnica de Educación (Central) serán remitidos por la Dirección General de Promoción Educativa a las Direcciones Provinciales, las cuales a su vez la enviarán a los Institutos donde deban realizar las pruebas para su custodia y entrega, en sobre cerrado, al Presidente de la Comisión Evaluadora respectiva. Los correspondientes al área tecnológica serán propuestos por la propia Comisión Evaluadora, siguiendo las instrucciones que comunique el Servicio de Inspección Técnica de Educación (Provincial).

Decimotercero.—Los Institutos que hayan recibido las inscripciones tendrán a disposición de las Comisiones Evaluadoras los expedientes de los aspirantes para facilitar cuantos datos sean necesarios.

Decimocuarto.—El calendario de las pruebas deberá ser anunciado en el tablón de anuncios del Instituto en que se realicen las mismas, señalándose expresamente el lugar donde hayan de efectuarse y los útiles con que deberán acudir los aspirantes (material de dibujo, tablas, máquina de escribir, etc.).

En los Institutos se deberá seguir el orden y horario que a continuación se expresa:

Primera jornada: A las nueve horas.—Constitución de las Comisiones Evaluadoras dando lectura a esta Resolución.

El Presidente procederá a la apertura del sobre de los ejercicios, los cuales quedarán bajo custodia.

Asimismo se procederá al estudio de propuestas para los ejercicios correspondientes del área de conocimientos tecnológicos y prácticos y determinación de los mismos. Se adoptarán las medidas oportunas que garanticen la organización y desarrollo de estos ejercicios, de acuerdo con las disponibilidades del Instituto a cuyo efecto se contará con el asesoramiento del Profesorado de Prácticas.

Cuando por razones de instalaciones o locales existan inconvenientes para desarrollar el ejercicio práctico en el propio Instituto donde actúe la Comisión Evaluadora, el Servicio de Inspección Técnica de Educación (Provincial) podrá autorizar la realización del mismo en otros locales que se consideren más idóneos, expresando en este caso el lugar, con indicación de señas y dirección, en el calendario de las pruebas, que se hará público inmediatamente al finalizar la sesión constitutiva.

A las diez horas.—Ejercicio global sobre las materias que constituyen el área de Ciencias Aplicadas, basado fundamentalmente en el cálculo matemático básico. Duración de tres horas.

A las dieciséis horas.—Ejercicio global sobre las materias que constituyen el área de Formación Común, basado esencialmente en la capacidad de comprensión y expresión lingüística. Duración tres horas.

Segunda jornada: A las nueve horas.—Ejercicio global sobre las materias que constituyen el área de Conocimientos Técnicos y Prácticos. Duración adecuada, que determinará la Comisión Evaluadora para cada profesión. En ningún caso, excederá de una jornada completa, dividida en sesiones de mañana y tarde.

Tercera jornada: A las nueve horas.—Las Comisiones procederán a la calificación de las pruebas y redactarán actas globales para cada área, acomodándola a la escala de sobresaliente, notable, bien, suficiente, insuficiente y muy deficiente. Teniendo en cuenta la edad y circunstancias concretas de estos alumnos, conviene prestar más atención a la madurez personal y profesional que al conocimiento puntual de cuestiones concretas de cada materia. A las actas se unirán los ejercicios correspondientes y se archivarán en el Centro donde actuará la Comisión Evaluadora.

Las calificaciones parciales de cada área se reflejarán en el acta final (anexo II).

Las áreas superadas anteriormente o dispensadas por convalidación se harán con la expresión «exento» y debajo de ellas, entre paréntesis, la calificación si constare documentalmente.

Decimoquinto.-La Comisión Evaluadora obtendrá la calificación global, que corresponderá a la obtenida en el área de Conocimientos Técnicos y Prácticos, solamente en los casos de aquellos aspirantes que hayan superado las tres áreas, acomodándose a la escala de sobresaliente, notable, bien y suficiente. En otro caso, se utilizará el renglón correspondiente.

Las actas finales se redactarán por profesiones y se harán públicas en el Centro donde se hayan realizado las pruebas, quedando archivados los originales en dicho Instituto.

Se remitirá, en todo caso, copia de las actas a cada uno de los Institutos en que se hubiesen inscrito los aspirantes, a efectos de constancia de los resultados en los respectivos expedientes, y otra copia al Servicio de Inspección Técnica de Educación (Provincial) para su estudio y posterior informe estadístico al Servicio de Inspección Técnica de Educación (Central).

Decimosexto.-Quienes hayan superado alguna de las áreas podrán solicitar del Instituto que admitió su inscripción la correspondiente certificación, la cual, entre otros, surtirá efectos de dispensa el ejercicio del área correspondiente en posteriores convocatorias.

Decimoséptimo.-Quienes hayan alcanzado calificación global positiva podrán solicitar en el Centro receptor de su inscripción la expedición del título de Técnico auxiliar en la profesión respectiva, ajustándose su tramitación a lo dispuesto en la Orden de 17 de

noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre) que desarrolla el Real Decreto 1564/1982, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Decimoctavo.-En determinadas Ramas, cuando el número de examinados o el de grupos en que sea necesario distribuirlos o las disponibilidades de locales, instalaciones o material, o cualquier otra causa, hagan imposible el desarrollo de las pruebas en el orden o en las fechas establecidas, la Dirección General de Promoción Educativa podrá autorizar la realización de éstas en varias fases.

En todo caso, se garantizará, por una parte, la homologación de dificultades de los ejercicios en las fases, y por otra, que cada aspirante concorra solamente a una de dichas fases de la convocatoria.

La Dirección General de Promoción Educativa arbitrará las medidas que estime oportunas para la mayor difusión de esta Resolución.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de abril de 1988.-El Secretario general, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Director general de Renovación Pedagógica, Director general de Promoción Educativa y Directores provinciales del Departamento.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA	PRIMER GRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL  Pruebas de evaluación de Enseñanzas no Escolarizadas
---	---

1. Datos personales

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre		DNI
Nacido en	Provincia	Día	Mes	Año
Domicilio-calle	Número	Piso	Localidad	Teléfono

2. Datos profesionales

Empresa o Entidad donde presta o ha prestado servicios	Categoría
--	-----------

Años de actividad laboral .....

3. Solicitud

El que suscribe desea efectuar las pruebas de evaluación no escolarizada correspondiente al Primer Grado de Formación Profesional en la profesión	Rama
---	------

4. Documentación

- Presenta DNI y fotocopia.
- Presenta certificación de trabajo.
- Presenta .....

..... a ..... de ..... de 198.....

El solicitante,

Centro oficial que recibe la solicitud:   (Fecha y firma)
---

## ANEXO II

## Acta de evaluación final

FORMACIÓN PROFESIONAL DE PRIMER GRADO

Pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas

Centro en que se realizan las pruebas .....

Hoja número .....

Profesión .....

Rama .....

Número de orden	Apellidos y nombre	Calificaciones			
		Áreas de conocimientos			Global
		Formativa común	Ciencias aplicadas	Téc. y prác.	
Localidad .....	Provincia .....				

La presente acta comprende ..... alumnos, acabando con ..... a ..... de ..... de 19.....

V.º B.º. El Presidente.

Vocales.

El Secretario de la Comisión.

Nota.-Si el alumno tuviera superada algún área en pruebas anteriores o por enseñanzas escolarizadas u homologadas, se anotará con «exentos», y debajo, entre paréntesis, la calificación, si consta documentalmente.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**11892** RESOLUCION de 16 de marzo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Manville Española, Sociedad Anónima» (revisión salarial año 1988).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Manville Española, Sociedad Anónima» (revisión salarial año 1988), que fue suscrito con fecha 18 de enero de 1988, de una parte, por miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal de la citada razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2, 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de marzo de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «MANVILLE ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANONIMA» (REVISIÓN SALARIAL AÑO 1988)

Art. 6.º Salario base.—La cuantía del salario base estará determinada en función de la categoría profesional del empleado y de la cuantía —diaria o mensual— que se hace figurar, para cada una de aquéllas, en las tablas que se indican a continuación.

#### PERSONAL DE FABRICA

	Salario base bruto al día — Pesetas	Salario base bruto al mes — Pesetas
Grupo A: Personal técnico no titulado		
Capataz .....		88.080

	Salario base bruto al día — Pesetas	Salario base bruto al mes — Pesetas
Jefe de Equipo .....		79.042
Auxiliar de Laboratorio .....		70.086
<i>Grupo B: Administrativos</i>		
Jefe Administrativo de primera .....		144.066
Jefe Administrativo de segunda .....		128.408
Oficial Administrativo de primera:		
— Expediciones .....		128.408
— Contabilidad .....		112.750
— Secretarías .....		93.956
Oficial Administrativo de segunda .....		83.624
Auxiliar Administrativo .....		76.732
<i>Grupo C: Personal subalterno</i>		
Limpiadora .....	2.211	
<i>Grupo D: Obreros producción y mantenimiento</i>		
Jefe de Equipo .....	2.634	
Profesional de primera .....	2.275	
Oficial de primera .....	2.339	
Oficial de segunda .....	2.307	

#### PERSONAL DE MINA

	Salario base bruto al día — Pesetas	Salario base bruto al mes — Pesetas
<i>Grupo A: Personal técnico no titulado</i>		
Encargado .....		126.667
Jefe de Equipo .....		103.454
Capataz .....		88.080
<i>Grupo B: Personal obrero de extracción</i>		
Oficial de primera .....	2.339	
Profesional de primera .....	2.275	
Profesional de segunda .....	2.248	
Peón .....	2.153	